



Reclamación 30/2024

**Resolución 54/2025, de 10 de junio, del Consejo de Transparencia de Aragón, por la que se resuelve la reclamación presentada al amparo del artículo 36 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, frente a la actuación del Ayuntamiento de Huesca.**

**VISTA** la reclamación en materia de acceso a la información pública presentada por \_\_\_\_\_, el Pleno del Consejo de Transparencia de Aragón (en adelante, CTAR) ha adoptado la siguiente resolución,

## **I. ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 24 de abril de 2024, \_\_\_\_\_ presentó una solicitud de información pública dirigida al Ayuntamiento de Huesca con el siguiente contenido:

*«Vista esta noticia de prensa: <https://www.europapress.es/aragon/noticia-reuniones-iniciar-procesotraspaso-poderes-ayuntamiento-huesca-comienzan-jueves-20230607144457.html> donde se indica que con motivo del cambio de corporación del 2023 se elaboraron unos: " informes que están elaborando los técnicos y detallarán la situación actual de los proyectos que el Ayuntamiento está desarrollando." Al amparo de la Ley 19/2013, derecho de acceso a información pública, SOLICITO acceso a dichos informes técnicos sobre la situación del ayuntamiento que hayan elaborado los técnicos para facilitar el traspaso de poderes.»*



**SEGUNDO.-** Mediante escrito de fecha 30 de mayo de 2024, presenta una reclamación para obtener dicha información.

**TERCERO.-** El 3 de junio de 2024, el CTAR solicita informe al Ayuntamiento de Huesca para que realice las alegaciones que considere oportunas respecto a la reclamación presentada.

**CUARTO.-** Con fecha 15 de noviembre de 2024, el Ayuntamiento de Huesca, emite el informe solicitado indicando que *“Con motivo del cambio de Corporación se celebraron las correspondientes reuniones entre los equipos de gobierno entrante y saliente, con presencia de técnicos municipales. Que en las mismas reuniones se informó verbalmente del estado del Ayuntamiento sin que se elaborara informes escritos.”*

## **II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El artículo 36 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón (en adelante, Ley 8/2015), atribuye al CTAR la función de resolver las reclamaciones que se interpongan contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso administrativa, estando sometidas a su competencia las actuaciones en la materia de las entidades locales que integran la administración local aragonesa, en virtud del artículo 4.1.c) de dicha norma.



**SEGUNDO.-** Los artículos 29 y 31 de la Ley 8/2015 contemplan una comunicación previa al interesado dentro de los diez días siguientes a la entrada de la solicitud en su registro que no consta realizada por el Ayuntamiento de Huesca.

**TERCERO.-** La Ley 8/2015 reconoce, en su artículo 25, el derecho de todas las personas a acceder, mediante solicitud previa, a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución Española, en la normativa básica en materia de transparencia y en esa Ley. Por su parte, el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, Ley 19/2013) —y el artículo 3 h) de la Ley 8/2015 en idénticos términos— define la información pública como los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la norma y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

De acuerdo con el principio de prevalencia la información pública ésta debe ofrecerse salvo que concurran alguna de las causas de inadmisión o limitaciones al derecho de acceso previstas en los artículos de 14 y 18 de la Ley 19/2013, y artículo 30 de la Ley 8/2015.

Previamente conviene analizar la información reclamada. En el ámbito local, el artículo 36 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, establece:



*“1. El tercer día anterior al señalado por la legislación electoral para la sesión constitutiva de los Ayuntamientos, los Concejales cesantes, tanto del Pleno como, en su caso, de la Comisión de Gobierno, se reunirán en sesión convocada al solo efecto de aprobar el acta de la última sesión celebrada.*

*2. Los Secretarios e Interventores tomaran las medidas precisas para que el día de la constitución de las nuevas Corporaciones Locales se efectúe un arqueo y estén preparados y actualizados los justificantes de las existencias en metálico o valores propios de la Corporación, depositados en la Caja Municipal o entidades bancarias, así como la documentación relativa al inventario del patrimonio de la Corporación y de sus Organismos autónomos.”*

En parecidos términos el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Huesca establece al respecto lo siguiente:

*“2. Una vez finalizado su mandato, los miembros de la Corporación cesantes continuarán sus funciones, solamente para la administración ordinaria, hasta la toma de posesión de sus sucesores; en ningún caso podrán adoptar acuerdos para los que legalmente se requiera una mayoría cualificada.*

*3. Antes de que falten tres días para la constitución de una nueva Corporación, los Concejales cesantes, tanto los miembros del Pleno, como los de la Junta de Gobierno Local, se reunirán en sesión convocada al solo efecto de aprobar el acta de la última sesión o*



*sesiones celebradas y el acta de la propia sesión, que será leída antes de levantarse ésta. 4. El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento que deba cesar cuidará de que, antes de constituirse la nueva Corporación, se firme un arqueo, tras el cual quedará paralizada la formalización de pagos e ingresos hasta que se firme otro idéntico, posesionado el nuevo Alcalde. 5. También deberá cuidar el Alcalde que deba cesar, de que por la dependencia que corresponda, se elabore un estado de altas y bajas producidas en el patrimonio del Ayuntamiento desde el último inventario aprobado. 6. Ambos documentos, arqueo e inventario actualizado, se pondrán a disposición del Alcalde y Concejales que se hayan posesionado del cargo.”*

**CUARTO.-** Esta es la información legalmente prevista sin hacer referencia a otros informes de traspaso. Ello no impide que puedan realizarse otras actuaciones para facilitar la entrada de los nuevos responsables por parte de los cesantes ofreciéndoles un conocimiento inicial, pero sin que pueda atribírseles otros efectos jurídicos. Dicha información, por tanto, tendría carácter auxiliar o de apoyo al amparo del artículo 18.1 b) de la Ley 8/2015, y el Criterio Interpretativo 6/2015, de 12 de noviembre de 2015, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

En todo caso, los informes escritos reclamados no existen tal como señala el Informe de 15 de noviembre de 2024 del Ayuntamiento de Huesca al indicar *“Se celebraron las correspondientes reuniones entre los equipos de gobierno entrante y saliente, con presencia de técnicos*



*municipales. Que en las mismas reuniones se informó verbalmente del estado del Ayuntamiento sin que se elaboraran informes escritos.”*

Este Consejo se ha pronunciado en reiteradas ocasiones sobre la imposibilidad de proporcionar aquella información que no existe (por todas Resolución 31/2018, de 25 de junio). En el mismo sentido se ha pronunciado el CTBG en las Resoluciones 60/2016, de 17 de junio y 86/2016, de 8 de junio, en las que se concluye que las solicitudes sólo pueden tener por objeto aquellos documentos o informaciones de las que dispongan las Administraciones Públicas sin perjuicio de proporcionar a la persona solicitante los motivos por los cuales no puede ofrecerse la información de acuerdo con el artículo 5 f) de la Ley 8/2015.

La entidad local traslada a este Consejo la información sobre la inexistencia de informes escritos, pero no consta su remisión al interesado, por lo que debería realizarlo, para garantizar plenamente el derecho de acceso a la información.

En su virtud, previa deliberación, por mayoría, y al amparo de lo establecido en el artículo 37.3 a) de la Ley 8/2015, el Consejo de Transparencia de Aragón:

### **III. RESUELVE**

**PRIMERO.-** Desestimar la reclamación en materia de información pública número 30/2024 de conformidad con los Fundamentos de



Derecho Tercer y Cuarto de la presente resolución instando al Ayuntamiento de Huesca para que, en el plazo de quince días, proporcione al interesado la información que ha trasladado a este órgano si no lo hubiera ya realizado y acredite ante este órgano su notificación al interesado.

**SEGUNDO.-** Notificar esta Resolución a todos los interesados en este procedimiento, y acordar su publicación en la sede electrónica del Consejo de Transparencia de Aragón, previa disociación de los datos de carácter personal, y comunicarla al Justicia de Aragón.

Esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva, y contra la misma solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación de ésta, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo artículos 8.3 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO**

*Consta la firma*

**LA SECRETARIA**

*Consta la firma*